

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 1 de 2021

Mediante escrito que antecede la Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez, actuando como apoderada judicial de Serviconal, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio principal del demandado, ubicado en la carrera 5 N° 2-89 barrió El Progreso del municipio de Puente Nacional.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.¹, dichos bienes, en principio, son inembargables, por lo previo de definir de fondo la petición realizada, se requerirá a la parte demandante para que concrete sobre qué bienes muebles y enseres recaerá concretamente la medida, así como para que informe si éstos se encuentran dentro de la excepción contemplada por dicha norma.

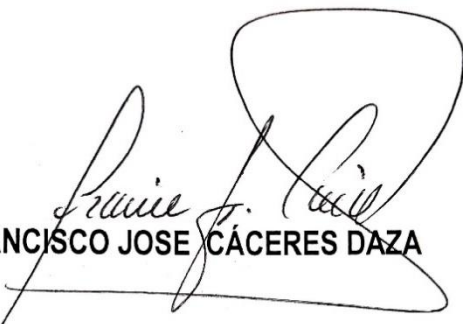
En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver de fondo la solicitud de medidas cautelares, requerir a la parte ejecutante para que allegue la información relacionada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

FRANCISCO JOSÉ CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 2 de junio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

¹ Ley 1564 de 2021. Artículo 594. Bienes inembargables.

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: J. R. Z.
RAD.: 685724089001-2021-00003-00
